

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2012-00291

Demandante: Coop. Contraemcali Vs. Mariluz Angulo Grueso.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5374

Revisada la cuenta del Banco Agrario de este Despacho, se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los títulos faltantes, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890301278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129274	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 443.987,00
469030002129667	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 443.987,00
469030002129668	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 443.987,00
469030002129669	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 436.037,00
469030002129670	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 436.037,00
469030002129671	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 761.505,00

Total= \$ 2.965.540,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemina Largo Ramírez
SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Diego Fernando Paz Jiménez y Otra. (Cesionario)
Vs. Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5381

En atención a la solicitud elevada por el cesionario, el Juzgado advierte al memorialista que se abstendrá de ordenar la entrega de títulos, toda vez que se reservarán para el pago de los gastos que se causen hasta la entrega del bien adjudicado tal y como lo dispone el artículo 455 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

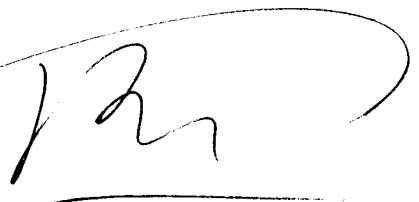
RESUELVE

1º NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos por los motivos expuestos.

2º REQUERIR al interesado, para que allegue prueba sumaria que demuestre la entrega del bien inmueble rematado dentro del proceso, al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **5 DIC 2017**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter. Vs. Florencia Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2519

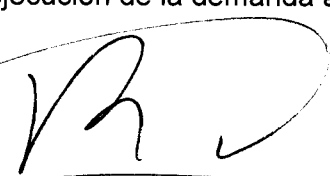
En atención al escrito que antecede, el Juzgado, accederá a la solicitud de terminación de la Ejecucion principal, sin embargo, despachará la liquidación de crédito obrante a folio 144 por cuanto no corresponde al capital ejecutando en la demanda acumulada. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidaron de crédito que antecede, por lo anteriormente expuesto. En consecuencia se requiere a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito de la demandada acumulada, teniendo en cuenta los títulos judiciales entregados y aplicados a ella.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la **DEMANDA PRINCIPAL**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.
- 3.- Sin costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5.- **CONTUNUAR** solamente la ejecución de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 14-2017-00098
Demandante: Hernando Montagut Vs. Orlando Chaverra y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5375

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA c.c. 16.185.194.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129774	2035184	HERNANDO MONTAGUT MONTAGUT	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 3.902.000,00
469030002129775	2035184	HERNANDO MONTAGUT MONTAGUT	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 200.127,00

Total= \$ 4.102.127,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 5 DIC 2017.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00077

Demandante: Coop. Coopeventas Vs. José Alfredo Moreno
Arbeláez y otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5376

Revisada la cuenta del Banco Agrario de este Despacho, se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión del título faltante, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del señor JOSE ALFREDO MORENO ARBELAEZ c.c. 16.594.689.

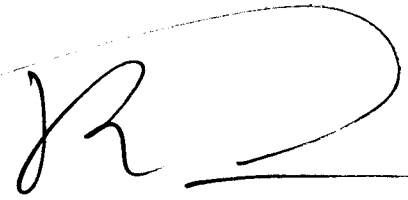
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129969	8002350825	COOP MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 176.215,00

Total= \$176.215,00

2.- Efectuado lo anterior dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy 1- 5 DIC 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. General Jorge Ramírez
SECRETARIA

76-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2017-00475
Demandante: José Willer López. Vs Sergio García Grueso.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2517

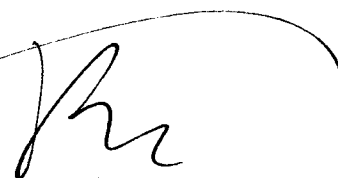
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 19-20 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

5 DIC 2017.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemina Lora Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano Vs. Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2521

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial, tenido en cuenta además que la liquidación de crédito que antecede,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de crédito obrante a folio 26 del presente cuaderno
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002125246	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 57.773,00
469030002125659	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 28.637,00
469030002125660	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 42.780,00
469030002125661	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 39.014,00
469030002125662	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 20.175,00
469030002125663	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 59.202,00
469030002125664	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 33.426,00
469030002125665	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 49.316,00
469030002125666	4881443	ORLANDO ORTIZ LOSANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 153.578,00

Total= \$ 483.901,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramallo
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2011-00651
Demandante: Coop. de Servicios Integrales Vs. Rosa Emma
Perez Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5377

Revisada la cuenta del Banco Agrario de este Despacho, se observa que el
Juzgado de origen procedió con la conversión del título faltante, así las cosas,
esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado
Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del
siguiente título a favor de la señora Rosa Emma Pérez Narváez c.c.
38.976.005.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130030	9000159351	COOPERATIVA COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 236.918,00

Total= \$236.918,00

2.- Efectuado lo anterior dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

- 5 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00768
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs Carlos Enrique Trebilcock Oviedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2515

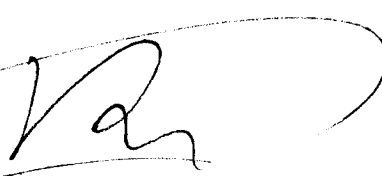
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

5 DIC 2017

Juzgados de Ejecución SECRETARIA
Civiles Municipales

Maria Lugo Ramirez
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 002-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunalidad. Vs Betty Rodríguez Cándelo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2516

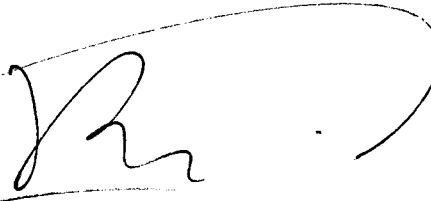
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 79-81 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel Ángel Ramírez
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Teofila Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2518

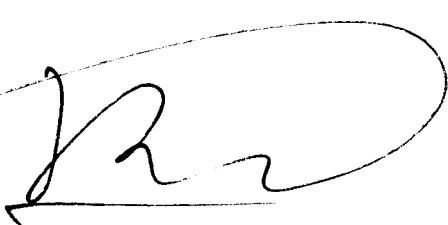
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 117-118 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

5 DIC 2017.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lango Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00045

Demandante: Coempresar. Vs. Juan Abelardo Escarraga.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 2373

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118146	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00
469030002128694	9003019490	COOPERATIVA COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 414.369,00
469030002133210	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 414.349,00
469030002133211	900301949	COOPERATIVA COOEMPRE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 470.869,00

Total= \$ 1.713.936,00

2.- Por Secretaría **oficiése y remítase** al pagador del COLPENSIONES a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión, informado por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 213 del 16 de febrero de 2016, sobre el demandado JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA c.c. 14.987.600, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvese discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00089
Demandante: Sociedad Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs.
Carlos Alberto Martínez Payan y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5372

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-528977 evidencia que en la anotación No. 20 obra "*PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DEL 29-03-2014 HASTA EL 28-09-2017*" así las cosas, previa a continuar con la subasta, se le solicitará información de lo anterior a la correspondiente Oficina Judicial que emitió la medida cautelar. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate, por lo expuesto.
- 2.- **OFICIAR** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado del proceso adelantado contra el señor Carlos Alberto Martínez Payan con c.c. 16.627.277, toda vez que dentro de la ejecución de la referencia se encuentra ad portas de practicar la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-528977, en el cual pesa la medida cautelar "*PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DEL 29-03-2014 HASTA EL 28-09-2017*" en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición del referido bien inmueble, comunicado por esa oficina mediante oficio No. 70137 del 17-04-2017. Así las cosas, sírvase proceder con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Vania Jimena Londoño Ramírez
SECRETARIA

86/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00954

Demandante: Coop. Coopserp Vs. Miguel Ángel Fernández Solarte.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5378

En atención a los escritos allegados por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que existen unos depósitos pendientes de pago, así como también que el memorialista ya retiro el oficio de levantamiento No. 006-3607, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la señora Rosa Emma Perez Narváez c.c. 38.976.005.

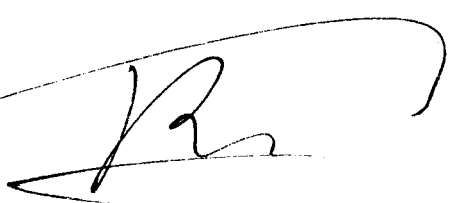
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002108238	29179523	MARIA ELENA CARMONA BOBADILLA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 1.213.829,00
469030002121165	29179523	MARIA ELENA CARMONA BOBADILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 1.194.244,00

Total= \$ 2.408.073,00

2.- Efectuado lo anterior dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jenera Lina Ramirez
SECRETARIA

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2015-00857
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Vs Edgar Velásquez Campo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2527

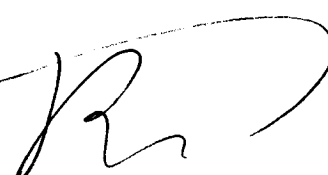
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 216 de hoy 5 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Londoño Ramírez
SECRETARIA

170-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00153
Demandante: RF ENCORE S.A.S. cesionario. Vs Graciela María Paz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2526

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 118 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

5 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Clara Lora Ramírez
SECRETARIA

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2016-00258

Demandante: Coop. Multi. De Aporte y Crédito Solidarios Vs. Luis Alberto Sánchez Y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5383

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit. 890.304.581-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002127880	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 533.530,00
469030002127881	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 533.530,00
469030002127882	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 533.530,00
469030002127883	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127884	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127885	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127886	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127887	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127888	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127889	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127890	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127891	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00
469030002127892	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 564.191,00

Total= \$ 7.242.500,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 216 de hoy 5 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 01-2016-00449
Demandante: Cofijuridico. Vs. Yensi Yaneth Tello Bedon Julián
Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5382

En atención a los oficios remitidos por el Juzgado de origen y como quiera que ya fueron convertidos los títulos a favor del presente proceso, el Despacho previo a ordenar su entrega.

RESUELVE

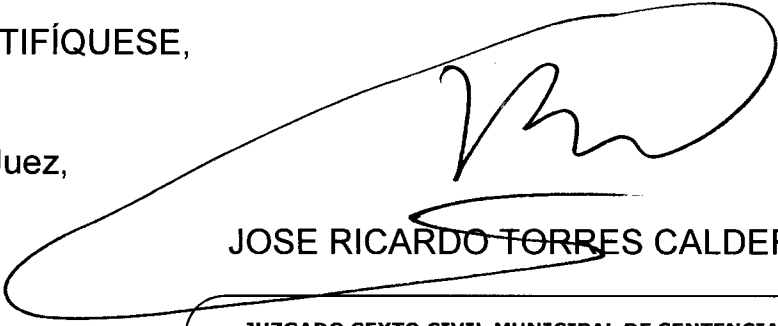
1º PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios remitidos por el Juzgado de origen, mediante los cuales informa sobre la conversión de títulos.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada. Así mismo, informar si con los títulos convertidos (\$18.229.779,00) se salda la obligación.

3º Por Secretaría libre nuevamente y remítase el oficio No. 006-3708 dirigido al pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lina Lora Ramirez
SECRETARIA

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2009-00304
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Dary López Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5405

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REINTEGRA S.A.S Identificado con Nit. 900.355.863-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

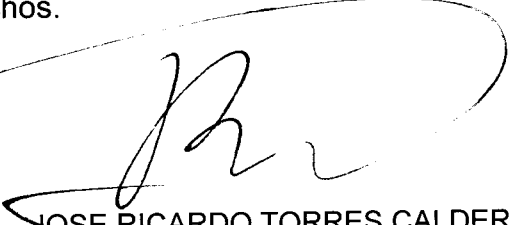
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **REINTEGRA S.A.S.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017., se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jaramilla Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2007-00732
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Laura Cristina Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2541

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada LAURA CRISTINA JARAMILLO, identificada con CC. No. 25.022.249 en el BANCO COMPARTIR, BANCO W, BANCO ITAU. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$21.740.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 26 de hoy - 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lorena Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2008-00169
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jesús Arango Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5402

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos toda vez que el proceso mediante auto No. 1928 del 28 de septiembre de 2017 se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Cundinamarca
SECRETARÍA

213-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00172
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mónica Alejandra Cortes Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5404

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REINTEGRA S.A.S Identificado con Nit. 900.355.863-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REINTEGRA S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

5 DIC 2017

En Estado No. 26 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jefe de Ejecución
CIVIL Municipales
Mónica Alejandra Cortes Rojas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00210
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Lucia Esther Cadena Gacheta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5408

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Secretaría de Salud Departamental a fin de que informe el estado del embargo del salario que devenga la demandada LUCIA ESTHER CADENA GACHETA, identificada con CC. No. 31.268.877. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 26 de hoy - 5 DIC 2017 use
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Mons. Lina Lina Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00471
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Diego Fernando Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5409

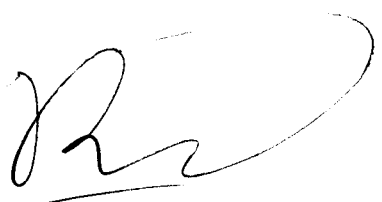
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación se deje sin efecto el oficio No. 0031 del 11 de enero de 2017 mediante el cual se solicitó remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

5 DIC 2017

En Estado No. 16 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Johana Lirio Ramirez
SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00485
Demandante: Mireya Sanchez Casallas
Demandado: Sofia Villalba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5410

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora que una vez revisado el sistema Justicia XXI no se encontró registro de haber recibido escrito alguno a mediados del año en curso y en el proceso no se encuentra glosado memorial con la información que el describe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 26 de hoy - 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-00403
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Calero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5403

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a REINTEGRA S.A.S Identificado con Nit. 900.355.863-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REINTEGRA S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Leticia Torres Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00599
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos A.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5406

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa HZR-025, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Patricia Ramos
SECRETARÍA

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00512
Demandante: A y C Inmobiliarios SAS
Demandado: Miguel Angel Pariacoto Julca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2542

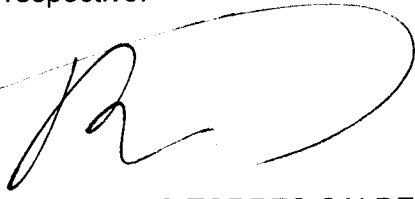
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado MIGUEL ANGEL PARIACOTO JULCA, identificado con CC. No. 32.829.083 en cuenta de ahorro, corriente, CDT, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$4.620.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 1- 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jhara Largo Ramirez
SECRETARIA

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00293
Demandante: Coopserp
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5407

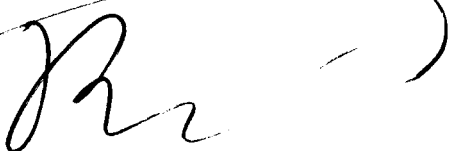
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la solicitud de ampliación de la medida de embargo de la señora Luz Gloria Castañeda Gómez, aunque la medida se encuentra decretada la peticionaria no explica cuál es el motivo de la ampliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 1-5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. María Lugo Ramirez
SECRETARIA

612

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-01057
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Sonia Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2543

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada SONIA MARLENI MURIEL ERAZO, identificada con CC. No. 66.846.613 en cuenta de ahorro, crédito, CDT, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$14.610.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

40D-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Walter Ramirez Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5401

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

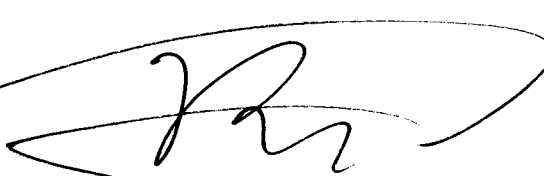
RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo resuelto en autos No. 1098 del 18 de mayo de 2017 y 4862 del 20 de octubre de 2017, mediante los cuales se despachó la solicitud de la cesión de derechos realizada por la representante del Consorcio.

En cuanto al negocio extraprocesal suscrito con la cesionaria el mismo deberá ser materia de solución exclusiva entre sus intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 5 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2011-00726
Demandante: SI S.A. Vs. Marlen Villamarin y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5379

Revisada la cuenta del Banco Agrario de este Despacho, se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los títulos faltantes, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente los siguientes títulos a favor de la señora NORMA PRADA MARTINEZ c.c. 88.202.090.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130219	65000005	SOCIEDAD SI SA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 3.953,00

Total= \$ 3.953,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente los siguientes títulos a favor de la señora MARLEN VILLAMARIN c.c. 60.353.088.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130213	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 64.711,00
469030002130214	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 27.501,00
469030002130215	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 766,00
469030002130216	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 63.915,00
469030002130217	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 61.163,00
469030002130218	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 47.825,00
469030002130221	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 80.180,00
469030002130222	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 18.352,00
469030002130223	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 185.374,00
469030002130224	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 140.401,00
469030002130225	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 87.516,00
469030002130226	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 32.044,00
469030002130228	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 262.548,00

Total= \$ 1.160.356,00

3.- Efectuado lo anterior dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 5 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Maria del Pilar Ramirez
SECRETARIA

AC-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	11-2006-00601-00
Demandante	Víctor Manuel Tobón Gómez.
Demandado	Piedad López Aguirre.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	2538

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 29 de mayo de 2015, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de crédito y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 11 de agosto del mismo año, mediante el cual se agregó una comunicación de otro Juzgado, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 11 de agosto de 2015, por lo que para estas calendas, se

cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. Por otro lado, se observa que a folio 52 del cuaderno de las medidas cautelares obra oficio No. 1527 del 9 de agosto de 2007 remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se comunica la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso bajo la radicación 2003-00965, así las cosas, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **Oficiese** al Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 028-2003-00965 toda vez que obra oficio No. 1527 del 9 de agosto de 2007 en el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado en el mentado proceso. Lo anterior debido a que se decretó la terminación adentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 716 de hoy 1-5 DIC 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA